

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **086**

Fecha: 11/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2009 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINDA JOHANA - SERRANO SILVA	NELLY GOMEZ AMOROCHO	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud que efectúa el ejecutante, relacionada con la CORRECCION del auto de fecha 10 de agosto de 2020, por lo motivado en este auto; ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de Agosto de 2020, que obra en el presente cuaderno; ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad. También deberá tenerse en cuenta la imposición de multa equivalente al 20% del valor adeudado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 441 del Código General del Proceso, de lo que se advirtió a la deudora en el Numeral QUINTO del mandamiento de pago; CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Cuarenta Mil Pesos.	10/12/2020	C.P.Impropio
54001 31 03 003 2009 00003	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINDA JOHANA - SERRANO SILVA	NELLY GOMEZ AMOROCHO	Auto Interlocutorio TOMESE NOTA de la solicitud de embargo que se efectúa por el apoderado judicial, ACLARANDOSE que el mismo recae sobre el crédito que pudiera corresponder a las DEMANDANTES, señoras LINDA JOHANA SERRANO SILVA y MARIA ANDREA SERRANO SILVA (demandadas en la ejecución impropia), en los términos del Numeral 5º del artículo 594 del Código General del Proceso. Librese oficio en este sentido para que haga parte del cuaderno de medidas cautelares de la ejecución impropia	10/12/2020	C.Principal
54001 31 03 003 2012 00121	Ordinario	DALIN ALBERTO- YARURO REYS	HERNAN RODRIGUEZ MANTILLA	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud denominada “RECURSO DE ACLARACIÓN” que contra el auto de fecha 09 de noviembre de 2020 efectúa el apoderado judicial de los demandados, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto; POR SECRETARÍA remítase ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial-Sala Civil, el correo electrónico remitido por el apoderado judicial de los demandados, de fecha 13 de noviembre de 2020, a las 4: 01 pm, para que haga parte de la APELACION que ya fue concedida en el auto de fecha 09 de noviembre de 2020. Lo anterior por lo motivado en este auto.	10/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00139	Ejecutivo Singular	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A	SILVESTRE CUADROS	Auto Interlocutorio APROBAR en su integridad la liquidación del crédito presentada en el proceso de la referencia, por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020, a las 3:02 pm, por la suma de Ciento Ochenta y Siete Millones Dos Mil Trescientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$187.002.364), a corte del 22 de octubre de 2020; En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios del total del capital fijado en la liquidación, esto es, dispuesto en el mandamiento de pago, desde el 22 de septiembre de 2019, en adelante. Así mismo, deberá tenerse cuenta en todas las liquidaciones que los intereses de mora deberán ser liquidados al 2% mensual, por así haberlo advertido el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial al momento se surtirse la alzada formulada en contra de la sentencia proferida por este despacho.	10/12/2020	C.Principal
54001 31 53 003 2018 00139	Ejecutivo Singular	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A	SILVESTRE CUADROS	Auto Interlocutorio FIJESE FECHA para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 44 ibídem, para EL DIA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021, A PARTIR DE LAS 8:00 AM, como constará. Lo anterior, dado el tránsito de legislación y las demás razones expuestas en la parte motiva de este auto; DECRETENSE los siguientes medios probatorios; REQUIERASE a EXTRARAPIDO LOS MOTILONES para que informen: dirección alguna, teléfono, correo electrónico y cualquier dato que en su base de datos tenga de esta índole para efectos de lograr la comparecencia del señor SILVESTRE CUADROS; y en general para que presten la colaboración al despacho para el efecto indicado. De lo anterior, deberá ir informando al despacho de las gestiones que se adelanten; REQUERIR al apoderado judicial del señor SILVESTRE CUADROS, para que informe el teléfono de contacto al que alude haber acudido para entablar comunicación con la esposa del citado.	10/12/2020	C.Incidente

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2020 00214	Ordinario	SHAIRA SOFIA CONTRERAS CONTRERAS	LA EQUIDAD SEGUROS GOC	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; ADMITIR la presente demanda verbal promovida por los señores ALBERT ISIDRO CONTRERAS CASANOVA, SHAIRA SOFÍA CONTRERAS CONTRERAS, MARIA DEL SOCORRO CASANOVA CALDERÓN, JOSE LUIS CONTRERAS CRUZ y JOSE LUIS CONTRERAS CASANOVA, en contra LUZ AMPARO RUIZ GÓMEZ, LUCILA ROJAS GÓMEZ y EQUIDAD SEGUROS GENERALES; Teniendo en cuenta que en lo que respecta a a la señora LUZ AMPARO RUIZ GOMEZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se encontró demostrado que el demandante remitió a sus correos electrónicos copia de la demanda y los respectivos anexos, resulta procedente ORDENAR la notificación personal de las mencionadas, de conformidad con el contenido normativo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ACLARÁNDOSELE a la parte demandante que deberá allegar la prueba respectiva del acuse de recibido u otro medio por el cual pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.	10/12/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta **el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020** emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, donde modifica el horario (**de 8:00 am a 5:00 pm**) para todos los Despachos del Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y Áreas Administrativas, el cual se **ENCUENTRA VIGENTE**. Se procede por parte de la secretaria de este despacho a realizar la FIJACIÓN DEL ESTADO **No. 086**, EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, **El día de HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 a.m.**

Cúcuta, 11 de Diciembre de 2020.

YOLIN ANDREA PORRAS SALCEDO

Secretaria